

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0015 14 ENE 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos al suelo en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL DORADO No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, presentada por Clodomiro Álvarez Ascanio con CC No 88.147.614”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Clodomiro Álvarez Ascanio identificado con la C.C. No. 88.147.614, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos al suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL DORADO No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.

Que mediante oficio SGAGA 3200-0488 del 20 de mayo de 2024, con reporte de entrega de fecha 20 de mayo de 2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 22 de julio del año 2024.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición, pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos al suelo en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL DORADO No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar., presentada por Clodomiro Álvarez Ascanio con CC No 88.147.614, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 005-2014 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

18.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-

0015 14 ENE 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos al suelo en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL DORADO No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, presentada por Clodomiro Álvarez Ascanio con CC No 88.147.614

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor Clodomiro Álvarez Ascanio con CC No 88.147.614 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

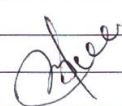
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 14 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 005-2014